

Fase de Construcción:

- a) Se garantizará que durante la ejecución de las obras así como en la explotación, el movimiento de tierras y maquinaria, que puedan producir efectos indeseables como emisión de polvo, ruidos, vibraciones, etc. se realice con las menores afecciones sobre las personas, cultivos, fauna etc. El polvo que pudiera producirse se evitará mediante riegos periódicos, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen, y cumpliéndose lo establecido en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.
- b) Los residuos producidos y calificados como peligrosos, por ejemplo, aceites usados, baterías, filtros, etc., provenientes del mantenimiento de la maquinaria, serán gestionados a través de gestores autorizados. El tiempo máximo de almacenamiento de los mismos no podrá ser superior a 6 meses (Ley 10/1998, de residuos). Tanto en la fase de obras, como en la fase de explotación los mismos se almacenarán en las condiciones adecuadas para evitar cualquier posible contaminación. En caso de derrames accidentales los mismos serán recogidos y gestionados correctamente.
- c) Los suelos de las áreas a ocupar se retirarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal par su posterior utilización en la restauración de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía. Se deberá sembrar y abonar para conservar sus condiciones biológicas.
- d) Los materiales sobrantes durante la construcción, así como los escombros y otros residuos no peligrosos, se depositarán en vertederos autorizados. No se podrán depositar en ningún momento en los cauces de arroyos, regatos o sus inmediaciones. Los acopios para el sellado de las celdas del vaso de rechazos, se acumularán en las condiciones adecuadas para evitar las escorrentías y la formación de polvo.
- e) Los materiales necesarios para la realización de las obras procederán de graveras y canteras debidamente autorizadas.
- f) Una vez finalizadas la impermeabilización de la obra de ampliación en la zona de vertido, se comprobaba mediante los ensayos oportunos que el coeficiente de impermeabilidad sea igual o inferior a 10⁻⁹ m./s. Dicho estudio será remitido al Servicio Territorial de Medio Ambiente en Salamanca.
- Fase de explotación:*
- g) Se mantendrá en perfecto estado las conducciones de los gases y la antorcha para quemar los mismos, prevista en la fase de sellado
- h) Durante la fase de explotación, se efectuará periódicamente una recogida de volados, si ello fuese necesario.
- i) El titular llevará actualizado un Registro de los residuos vertidos en la instalación, recogiendo al menos los siguientes datos, fecha de entrada, peso, procedencia y gestor que lo entrega.
- j) Se procederá a una inspección de los residuos admitidos; así mismo se llevarán a cabo los controles recogidos en el Anexo II del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertederos. No se admitirán en la planta residuos peligrosos, debiendo en el caso de aparecer los mismos durante las actividades de la planta, ponerse en contacto con gestores autorizados, así como comunicar dicha circunstancia a la autoridad competente.
- k) La actividad como productora de residuos calificados como peligrosos deberá presentar anualmente una declaración de producción de residuos peligrosos antes del 1 de marzo (Decreto 833/1988, de 20 de julio. «B.O.E.» 30-7-88) o proceder a la inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Castilla y León (Decreto 180/1994 de 4 de agosto. «B.O.C. y L.» n.º 153, de 9-8-94) (mantenimiento de la maquinaria)
- l) Se mantendrá en perfecto estado la red de sondeos piezométricos de control, debiendo efectuarse al menos tres piezómetros uno aguas arriba y dos aguas debajo de la instalación, los cuales llegaran en profundidad hasta un nivel freático estable. Así como la red de recogida de lixiviados, y la red perimetral de recogida de pluviales. Los excedentes de lixiviados serán gestionados correctamente llevado a plantas de tratamiento de aguas residuales.

m) Se elaborará un Plan de explotación de la instalación y se incluirá un Plan de Emergencia con los protocolos para la actuación en situaciones extraordinarias. El plan de explotación recogerá las medidas correctoras y de control contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Se incluirán los requisitos recogidos en el Anexo III, del R.D. 1481/2001.

n) Cualquier incidencia que se produzca, en cualquiera de las fases del proyecto y que pudiera tener una incidencia ambiental, será comunicada de forma inmediata a la Consejería de Medio Ambiente.

o) Clausura. Con anterioridad a la clausura del vertedero se redactará un proyecto que contemple las operaciones de cierre y restauración del mismo.

2.- *Coordinación.* Para la ejecución de las medidas protectoras establecidas se deberá contar con la colaboración e indicaciones técnicas tanto de la Dirección General de Calidad Ambiental, como del los correspondientes servicios periféricos de la Junta de Castilla y León en Salamanca.

3.- *Modificaciones.* Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá de ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4.- *Informes.* Se presentará, desde la fecha de esta Declaración, trimestral durante la fase de obras un informe sobre el cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental y el contenido de las medidas correctoras propuestas. Durante la fase de Explotación se presentará un informe anual sobre el cumplimiento del condicionado ambiental, el Plan de Vigilancia Ambiental, elaborado por el titular de las instalaciones. Por ultimo se presentará un informe sobre la fase de cierre y postclausura, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 1999/31/CE y en el R.D. 1484/2001. Dichos informes serán remitidos a la Dirección General de Calidad Ambiental y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, al objeto de tener conocimiento de todas las incidencias que pudieran producirse durante las diferentes fases.

5.- *Protección del patrimonio.* Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo a ponerlo en conocimiento del Servicio de Cultura de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.- *Seguimiento y vigilancia.* El Seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental.

Valladolid, 4 de julio de 2005.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se extingue la autorización, por cese de actividades, del Centro Privado de Educación Infantil «Las Mercedes», de El Pinar de Antequera-Valladolid.

Visto el expediente tramitado en relación con la comunicación del cese de hecho de las actividades del Centro de Educación Infantil «LAS MERCEDES», sito en C/ Estío, 32, de El Pinar de Antequera-Valladolid, formulada por Dña. María del Rosario Rebollo Matías, como titular del mismo, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizacio-

nes de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 4 de julio de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se extingue la autorización, por cese de actividades, del Centro privado de Educación Infantil «LAS MERCEDES», de El Pinar de Antequera-Valladolid:

Primero.— Extinguir la autorización, por cese de actividades, del Centro privado de Educación Infantil «LAS MERCEDES» (Código: 47003155), sito en C/ Estío, 32, de El Pinar de Antequera-Valladolid.

Segundo.— La presente Resolución tendrá efectos retroactivos desde el inicio del curso académico 2002/2003, según lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero.— Esta Resolución se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 4 de julio de 2005.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

CORRECCIÓN de errores de la Orden CYT/895/2005, de 24 de junio, por la que se resuelve convocatoria pública para la concesión de subvenciones destinadas a financiar iniciativas y proyectos sobre bienes y técnicas de valor etnográfico ubicados en la Comunidad de Castilla y León, promovidos por Entidades Locales de la Comunidad de Castilla y León.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden CYT/895/2005, de 24 de junio, por la que se resuelve convocatoria pública para la concesión de subvenciones destinadas a financiar iniciativas y proyectos sobre bienes y técnicas de valor etnográfico ubicados en la Comunidad de Castilla y León, promovidos por Entidades Locales de la Comunidad de Castilla y León, publicada en el «Boletín Oficial de Cas-

tilla y León» n.º 132, de 8 de julio de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 12315, columna primera, línea decimosesta, donde dice: «La Consejera de Agricultura y Ganadería», debe decir: «La Consejera de Cultura y Turismo».

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para modificación de alineaciones en Avenida de Salamanca y calle Fray Luis de León, Burgos y José María del Hierro, promovido por Hermanos Benito Tome, S.L.

El Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día veintitrés de junio de dos mil cinco adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para modificación de alineaciones en Avenida de Salamanca y calles Fray Luis de León, Burgos y José María del Hierro, promovido por Hermanos Benito Tome, S.L., según proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Pérez-Solorzano Sancho, visado por el Colegio Oficial de arquitectos de León, Delegación de Salamanca, con fecha 17 de septiembre de 2004, así como el modificado de dicho proyecto redactado por el mismo arquitecto y visado por el Colegio de Arquitectos de León con fecha 3 de junio de 2005.

Así mismo acuerda la Corporación se sigan los demás trámites del expediente según lo establecido en el Art. 174 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Salamanca, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 13 de julio de 1998 o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, según lo dispuesto en los Arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conforme a la redacción derivada de la Ley 4/1999 que modifica la anterior.

Ciudad Rodrigo, 1 de julio de 2005.

*El Alcalde Acctal.,
Fdo.: MARCELINO CORDERO MÉNDEZ*